



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE VADOS

ARTICULO 1.- Concepto:

Se entiende por vado la modificación de la estructura de la acera y del bordillo de la vía pública con el fin de permitir la entrada de vehículos a los inmuebles.

ARTICULO 2.- Naturaleza jurídica de la licencia:

a) La licencia para vado se otorgará discrecionalmente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general y a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización y dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Organismo competente:

El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias para vados.

ARTICULO 4.- Vado permanente:

El vado para uso permanente garantizará el paso de turismos o vehículos industriales durante las veinticuatro horas del día.

SUPUESTOS:

1.- Lonjas o locales que tengan entre sus finalidades habituales la de guardería de turismos de comunidades de vecinos o de particulares.

2.- Lonjas o locales destinados a establecimientos de reparación de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

3.- Lonjas o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito o almacén.

4.- Inmuebles donde se desarrollen actividades o se presten servicios cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

REQUISITOS:

1º.- Que la lonja o local mida 20 m/2 de superficie mínima y que al menos pueda albergar a un turismo.

2º.- Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de supuestos contemplados en los puntos 2 y 3 del apartado anterior.

ARTICULO 5.- Titulares de la licencia:

Sólamete podrán solicitar licencia para vados:

- a) Los titulares de los locales, lonjas o inmuebles.
- b) Arrendatario de locales, lonjas o inmuebles.

ARTICULO 6.- Plazo de concesión de la licencia:

Los vados se concederán por un plazo máximo de 5 años naturales. Transcurrido el mismo la licencia se entenderá caducada salvo que, con antelación mínima de un mes, se solicitara la prórroga, la cual se entenderá otorgada por plazo de 5 años naturales en el supuesto de que el Ayuntamiento no resolviera expresamente en el plazo de dos meses, siempre que, en todo caso, sean correctas las medidas de seguridad y cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7.- Casos de no concesión de licencia de vado:

No se concederá licencia para vado, aun reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los vehículos hayan de atravesar una zona verde.
- b) Cuando los vehículos hayan de atravesar en diagonal una acera.
- c) Cuando la apertura de un vado pueda suponer peligro para la circulación de personas o vehículos.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

d) Cualquier otro supuesto de naturaleza análoga que no se ajuste a la naturaleza del dominio y a los actos de su afectación y apertura al uso público.

ARTICULO 8.- Revocación de licencias:

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras aque, de haber existido a la razón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaran nuevos criterios de apreciación.

ARTICULO 9.- Identificación del vado:

Las características del vado (número, plazo de caducidad, etc.) se consignarán por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial que se deberá colocar en lugar visible. El vado no será válido si estuviere identificado con otro tipo de distintivo.

El Ayuntamiento suministrará esta placa y cobrará su importe más los gastos. Caducada o anulada la licencia en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento, que no devolverá nada del importe.

ARTICULO 10.- Longitud del vado:

Los vados tendrán una longitud máxima de 5 mts. En ningún caso serán superiores a la anchura del acceso al inmueble correspondiente.

ARTICULO 11.- Estacionamiento:

Queda totalmente prohibido el aparcamiento frente a los mismos, incluso si se tratara de vehículos del titular de la licencia.

No obstante se tolerará el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo se hallara presente con el fin de posibilitar el desplazamiento de este cuando se precisara la utilización del vado.

ARTICULO 12.- Instalación provisional:

Se prohíbe la utilización del vado valiéndose de rampas o elementos movibles, salvo que se produjeran motivos justificados, en cuyo caso se precisará licencia especial.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

ARTICULO 13.- Modificaciones del vado:

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

ARTICULO 14.- Obras:

Las obras para la apertura, modificación o supresión de vados que a continuación se realcionan, se realizarán por personal competente designado por el titular:

- Rebaje de bordillo: el bordillo existente se levantará y se colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 y 5 cms. sobre la rasante de la calzada.

- Refuerzo de la acera: se dispondrá un afirmado compuesto por 30 cms. de material granular todo uno de cantera caliza y 20 cms. de hormigón de 175 kgs./cm² de resistencia característica.

- Se repondrá el pavimento existente en la acera (baldosa, asfaltado fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento de la acera.

- El pavimento será igual al de la acera, con base de hormigón de 30 cms. de espesor y dosificación de 300 kgs. sobre terreno consolidado.

Concluidas las obras se dará cuenta, para su inspección, a los Servicios Municipales, como requisito previo para la obtención de la placa identificativa o, en su caso, causar baja en la titularidad de la licencia de vado.

ARTICULO 15.- Obligaciones del titular del vado:

El titular del vado está obligado a:

a) Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo señalizador.

b) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande y, en todo caso, durante el mes de julio.

c) Renovar el pavimento cuando lo orden el Ayuntamiento.

d) Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

ARTICULO 16.- Infracciones:

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometerse se clasifican en la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No pintar el bordillo cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento y, en todo caso, durante el mes de julio.

b) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.

c) No situar en lugar bien visible la placa identificativa del vado.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

b) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.

c) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el aparcamiento.

d) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

e) No abonar las tasas correspondientes por licencia de vado, si se impusieren.

f) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.

C) Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

b) No conservar en buen estado el pavimento.

c) No renovar el pavimento cuando así lo orden el Ayuntamiento.

d) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.

e) Destinar la lonja o local amparado por la licencia de vado a fines distintos de los declarados.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

f) No utilizar la licencia de vado.

h) Carecer de licencia de vado.

ARTICULO 17.- Sanciones:

Por las infracciones señaladas en el artículo anterior se impondrán las sanciones en la cuantía que la ley autorice y según la graduación de la falta.

ARTICULO 18.- Prescripción de las infracciones:

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 16 se producirán de la forma siguiente:

a) Las leves a los dos meses.

b) Las graves al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIONES ADICIONAL

Por acuerdo del Pleno se podrá limitar la concesión del número de licencias en aquellas vías en las que exista saturación de vados u otras circunstancias análogas, así como excluir determinadas zonas del otorgamiento de licencias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valle de Tobalina, a 23 de Junio de 1.992

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO



DEL VALLE
DE TOBALINA
(Burgos)

EL SECRETARIO